



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MARTOS**

**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO
ESCOLAR MUNICIPAL
DE MARTOS**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/345 *Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar municipal de esta Ciudad. Posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 234, de fecha 11 de diciembre pasado, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza antes indicada se eleva a aprobación definitiva.

El texto íntegro de la Ordenanza referida es el que seguidamente se detalla:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MARTOS

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. DEFINICIÓN.

- El Consejo Escolar Municipal de Martos se constituye como instrumento de participación democrática en la planificación educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente.
- Es un órgano de consulta, compuesto por representantes de todos los sectores afectados en la tarea educativa, por el que estos participan en la programación general de la enseñanza dentro del ámbito educativo del municipio y será el encargado de canalizar las necesidades educativas de los distintos Centros Docentes del Municipio, elevando las oportunas ante los órganos componentes.
- El Consejo Escolar Municipal de Martos se rige por lo dispuesto en el decreto 286/2010, de 11 de mayo, que modifica el decreto 332/1988, de 5 de diciembre, así como por la ley 17/2007, de 10 de diciembre, que modifica la Ley 4/1984, de 9 de enero, regulándose en dichos textos legales la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones legales, como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente.
- El Consejo Escolar Municipal tendrá personalidad jurídica y se registrará por el presente reglamento.

Artículo 2. AMBITO TERRITORIAL

Su ámbito territorial coincidirá con el del término municipal.

Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL

El Consejo Escolar Municipal de Educación tendrá su domicilio social en el propio edificio del Ayuntamiento o en el local que le sea asignado.

Artículo 4. FUNCIONES

Son funciones del Consejo Escolar Municipal, las siguientes:

- 4.1. Ser consultado perceptivamente en las materias que a continuación se relaciona:
 - a) Disposición de los gastos que afecten a los temas educativos.
 - b) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos, según la normativa vigente: actuaciones de mantenimiento, priorización de ejecución de proyectos con financiación procedente de otras instituciones (Junta de Andalucía, Diputación....)
 - c) Incentivar actividades que contemple la formación cívica y en valores en el Municipio.
 - d) Cualquier otra cuestión que la alcaldía considere que ha de ser sometida a consulta.





- 4.2. Asimismo el Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y, además sobre las siguientes materias:
- Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
 - Propuesta de convenio o acuerdos para mejorar la presentación del servicio educativo.
 - Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.
 - Adaptación de la programación de los Centros al entorno.
 - Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.
 - Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa y les sean atribuidas por legislación.
- 4.3. Favorecer las relaciones de colaboración entre los Centros con fines culturales y educativos, fomentándola en todo lo posible.
- 4.4. El Alcalde, como presidente de la Corporación, podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el punto uno del presente artículo.

Artículo 5. COMPOSICIÓN

- 5.1. El Consejo Escolar Municipal de Martos, según establece en el apartado seis del Decreto 286/2010, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, estará constituido por veinte miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.
- Tendrá un presidente y un vicepresidente. El Presidente será el Alcalde del municipio. El vicepresidente será designado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo.
- Asimismo contará con un secretario/a que será designado/a por la Delegación provincial de entre el personal de la Administración educativa, que actuará con voz pero sin voto.
- Por otra parte, el Consejo Escolar Municipal contará con el asesoramiento de un/a técnico/a del Servicio Municipal de Educación que actuará con voz pero sin voto.
- El número de miembros que designará cada uno de estos sectores será el establecido en los párrafos siguientes:
- La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
 - Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.
 - Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
 - Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
 - Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.
 - Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativa.
 - Concejal Delegado responsable del área de educación del Ayuntamiento.
 - Una persona titular de Centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.
 - Un director de centro docente público y un director de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Alcalde del Ayuntamiento. Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada

grupo de Consejeros a que se refiere en el apartado 3.1 de este reglamento, propondrán sus representantes al Alcalde del municipio correspondiente, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse. El mandato de los Consejeros será de cuatro años.

El Consejo Escolar Municipal se renovará por mitad cada dos años en cada uno de los grupos de consejeros a que se refiere en el punto 3.1 de este Reglamento, a excepción del grupo "e)" que se renovará cada dos años en su totalidad.

- 5.2. Los Consejeros perderán su condición de miembro del Consejo por alguna de las siguientes causas:
- Terminación de su mandato.
 - Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
 - Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron, o por el Delegado/a provincial de Educación y Ciencia en el caso de los representantes de la administración educativa designados en virtud del artículo 33 b) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre.
 - Renuncia.
 - Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
 - Incapacidad permanente o fallecimiento.
 - Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el Pleno.
- En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Educación, esta será cubierta por la organización o sector cuya candidatura corresponde a la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restará del anterior mandato deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 6. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Son órganos necesarios del Consejo Escolar Municipal de Educación, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo. En su caso, podrán crearse, órganos complementarios de acuerdo con la legislación aplicable.

- 6.1 Las funciones del Presidente son:
- Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal.
 - Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
 - Dirimir las votaciones en caso de empate.
 - Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.
 - Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Consejo Escolar Municipal y no atribuyan a otros órganos del consejo.
- 6.2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.
- 6.3. El secretario estará encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precisa para su funcionamiento, y las que legalmente se determine.
- 6.4. Integran el Pleno todos los componentes del Consejo Escolar Municipal. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 2 del presente reglamento.
- 6.5. Integran la comisión permanente, (según el artículo 7 del Decreto 286/2010, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre) el Presidente del Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresidente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeras y Consejeros a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de enero. Actuará como secretaria o secretario de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal, a excepción de que por parte de que se contemple la circunstancia prevista en el artículo 5º Considerando lo dispuesto por el artículo 33.4 del decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares del ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se reduce la representación de profesores, padres y alumnos, manteniendo la misma proporción que se establece en los apartados c), d), y e) del presente artículo, de igual manera, la representación de la Administración Educativa, se disminuye a un representante, en cuyo caso la comisión permanente estará integrada por la totalidad de los miembros que componen el Consejo Escolar Municipal.
- 6.6. Las funciones de la Comisión Permanente son:



- a) Proponer al Pleno el Plan del Trabajo General.
 - b) Proponer la creación de comisiones de trabajo sobre temas específicos.
 - c) Adscribir los consejeros a las Comisiones de Trabajo.
 - d) Solicitar de Organismos y Administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos por el pleno y las comisiones.
 - e) Hacer el seguimiento de los acuerdos tomados en el pleno.
 - f) Coordinarse con otros Consejos Escolares Municipales.
 - g) Informar a los Consejos Escolares de acuerdos que los afecten.
 - h) Recabar y recibir información de los Comunidad Educativa a través de sus respectivos.
 - i) Consejos Escolares de Centros, Claustros, AMPAS y Asociaciones de alumnos.
 - j) Otras competencias que se prevean legalmente.
- 6.7. En el Consejo Escolar Municipal se establecerán otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos a pleno.
- 6.8. En base al artículo 38-2º in fine del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, se podrán constituir como Comisiones de trabajo las creadas y regidas conforme a la legislación aplicable, y en concreto:
- a) De escolarización y política educativa municipal.
 - b) De infraestructura y economía.
 - c) De prevención, salud escolar y deporte.
 - d) Otras cualesquiera a petición del pleno.
- 6.9. En el acuerdo de creación de las Comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- a) El Presidente del Consejo, es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección realizada en su seno.
 - b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode, en lo posible, la proporcionalidad existente entre los distintos grupos de Consejeros representados en el Consejo.
 - c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros del Consejo Escolar Municipal que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo de Consejeros, se realizará mediante escrito del mismo dirigido al presidente del Consejo, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada particular, e incluso dos, en casos justificados.
- 6.10. Los informes de las comisiones de trabajo no tienen carácter vinculante y podrán ser devueltos, de forma motivada, para su estudio.

Artículo 7. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

- 7.1. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
La periodicidad de las sesiones del Pleno será fijada por el acuerdo del Pleno y no podrá exceder el límite trimestral.
- 7.2. Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoque el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o por solicitud de un tercio, al menos, del número legal de miembro del Consejo. La convocatoria de esta sesión a instancia de los miembros del consejo deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse más de un mes desde su solicitud.
- 7.3. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.
- 7.4. Corresponde al presidente convocar todas las sesiones del Pleno. Las extraordinarias han de ser motivadas.
A la convocatoria de las sesiones deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración e ir acompañada de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar en el orden del día. Deberán ser notificados a los miembros del Consejo en sus domicilios o lugar de trabajo.
- 7.5. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del Consejo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente



del Consejo o de quienes legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. De no existir, tampoco, quórum, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria proponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

- 7.6. El Pleno del Consejo adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
- 1) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior por el que se regirá el Consejo Escolar Municipal.
 - 2) Transferencia de funciones o actividades a otras Entidades Públicas.
 - 3) Las restantes materias determinadas por Ley.

- 7.7. La Comisión Permanente celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hayan designado los miembros que la integran. Se reunirá cuantas veces sean necesarias para entender de los asuntos de su competencia, y en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno a fin de preparar las sesiones de este. También se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- Adscribir los/as Consejeros/as a las Comisiones preparatorias.
 - Proponer la creación de Comisiones de trabajo para temas específicos.
 - Solicitar de la Delegación Provincial de Educación, del Ayuntamiento y de los restantes organismos competentes aquellos datos, informes o antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos por el Pleno y por las Comisiones.
- 7.8. En el Consejo Escolar Municipal, se establecerán cuantas Comisiones de Trabajo crea convenientes y necesarias para el pleno desarrollo de las actuaciones que le fueran encomendadas y posterior elaboración de informes pertinentes que se someterán al Pleno, o a la Comisión Permanente cuando se trate de asuntos que hubiera sido delegados en ésta por el Pleno para su resolución.

Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por los Consejeros que propongan la Comisión Permanente. Las Comisiones de Trabajo podrán solicitar a través del Presidente la asistencia a las mismas de los expertos o personal técnico para que informen o asesoren sobre temas concretos. Las Comisiones de Trabajo, podrán designar un ponente encargado de elaborar los informes previos correspondientes.

El Presidente del Consejo y el Vicepresidente en su caso, mantendrá regularmente informados a todos los Consejeros de las actividades y trabajos, de la Comisión Permanente, de las Comisiones de trabajo.

Artículo 8. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

- 8.1. El consejo se disolverá por las siguientes causas:
- a) Por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria, que se celebrará a tal fin con el voto favorable de los dos tercios y los motivos serán: haber perdido razón de su existencia o incumplimiento de los fines esenciales de este Consejo.
 - b) Por los demás que determinen las Leyes.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-

En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida en que sea aplicable regirá con carácter supletorio, la Ley 4/1984 de 9 de enero, Decreto 1988 de 5 de diciembre, el Reglamento de Régimen Interior de la provincia de Jaén y de la Comunidad autónoma Andaluza, así como el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), la legislación de Régimen Local y demás disposiciones legales aplicables.

Segunda.-

En base a lo preceptuado en la Disposición Final Segunda del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, el presente Reglamento deberá ser ratificado por el Delegado Provincial de Educación.

Tercera.-



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAEN



Publicación y entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 65 LBRL y una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.